



| SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. | |
|--|---|
| Recurso de Revisión: | R.R.A.I./0357/2023/SICOM |
| Sujeto Obligado: | Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. |

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL, VEINTICINCO. ---

--- Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante el escrito signado por la parte recurrente, mediante el cual manifiesta su inconformidad respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco, dictado dentro del presente recurso de revisión. ---

--- De la manifestación de la parte recurrente, se advierte que su inconformidad se centra en que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado resulta insuficiente y evasiva, al no atender de manera directa el numeral cinco de su solicitud, cuyo planteamiento esencial consiste en conocer la razón por la cual existen docentes desempeñando funciones administrativas en la Dirección correspondiente. Precisa que la respuesta proporcionada se limita a señalar que la responsable no es autoridad, lo que constituye una contestación ajena a lo requerido. Asimismo, enfatiza que el cumplimiento deriva de una ejecutoria de amparo que debe observarse en sus términos, ya que de no hacerlo se actualiza el incumplimiento y la repetición del acto reclamado; por lo que solicita se hagan efectivos los apercibimientos ordenados, se impongan las sanciones correspondientes a los servidores públicos que se han negado a proporcionar la información y se reitere la instrucción de entregar la información solicitada. ---

--- Ahora bien, del análisis integral de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y de las manifestaciones formuladas por el recurrente, se concluye que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, toda vez que la Unidad de Transparencia modificó su respuesta, atendiendo y entregando la información requerida en los numerales cuatro y cinco de la solicitud de mérito. Es importante precisar que dichas preguntas no se refieren a documentación específica, sino que constituyen consultas, mismas que fueron respondidas por Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia. ---



- - - En particular, respecto al numeral cinco, resulta aplicable el Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados con número de control 13/17, emitido por el entonces Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece: - - - - -

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

- - -En este sentido, se tiene por cumplida la resolución por parte del Sujeto Obligado, asimismo, se deja constancia de que, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ordenamientos jurídicos de aplicación general y de observancia obligatoria. - - - - -

- - - El Artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia establece que, en tanto las Legislaturas de las Entidades Federativas armonicen su marco jurídico, los organismos garantes locales continuarán operando y ejerciendo sus atribuciones a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales. De igual manera, el Artículo Noveno Transitorio prevé que los trámites iniciados con anterioridad a su entrada en vigor deberán sustanciarse conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, otorgando certeza y seguridad jurídica a los gobernados. - - - - -

- - -Por otra parte, con fecha primero de agosto de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el Decreto número 731, emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución local. Dicho Decreto establece, en sus artículos transitorios, las reglas generales para la extinción del Órgano Garante y la transferencia de funciones, recursos y expedientes a las nuevas autoridades competentes. - - - - -

- - - En consecuencia, y para efectos de certeza jurídica, se deja constancia de que este Órgano Garante continúa en el ejercicio pleno de sus atribuciones constitucionales y legales, en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y los artículos transitorios del Decreto número 731, hasta en tanto culmine el proceso de extinción y se transfieran formalmente las funciones a la instancia que determine la Legislatura del Estado; derivado lo anteriormente expuesto se-

ACUERDA:

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el escrito de cuenta, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

- - - **SEGUNDO.** No ha lugar a lo manifestado por la parte recurrente, en términos de lo expuesto en el presente acuerdo, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía que estime procedente.

- - - **TERCERO.** En ejercicio de las facultades conferidas a esta Secretaría General de Acuerdos, y una vez analizada la documentación remitida por el Sujeto Obligado, se **DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** aprobada con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco. En consecuencia, al haber quedado sin materia el expediente, **archívese como asunto total y definitivamente concluido.**

- - - Se informa que las actuaciones del presente expediente estarán disponibles para consulta pública en términos de la legislación en materia de transparencia, previa solicitud formal y conforme al procedimiento previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantizando en todo momento la protección de los datos personales, para lo cual deberán elaborarse las versiones públicas correspondientes.

- - - Finalmente, realícense las anotaciones pertinentes en la carátula del expediente en que se actúa.

- - - Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase.

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
Secretaría General de Acuerdos

C. Adriana Reyes Martínez
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
Depto. de Ejecución de Resoluciones
2024 - 2025

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0357/2023/SICOM.